

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL
Nº.- 127/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

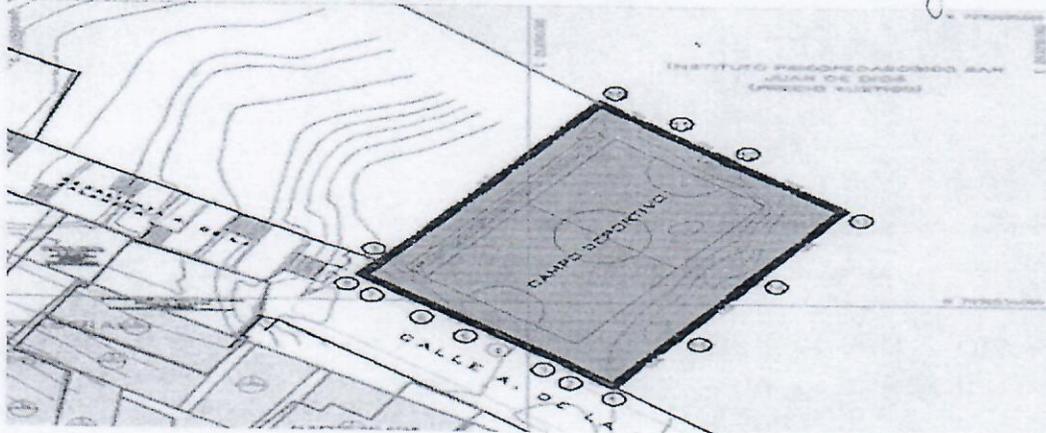
CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-8 de fecha 23 de octubre de 2014, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Bien Municipal de Dominio Público Barrio San Cristóbal Zona Quirpinchaca "Campo Deportivo Mosoj Llajta", con una superficie total de 1.098,71 m2 ubicado en el sector Oeste de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal Nº 4 y Distrito Catastral Nº 19, para su análisis e informe.

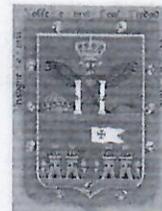
Que, mediante CITE DESPACHO Nº 01373/14 de fecha 22 de octubre de 2014, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público **BARRIO SAN CRISTOBAL ZONA QUIRPINCHACA (CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA)**, con una superficie total de **1.098,71 m2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, por **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. – CITE Nº 484/14 de fecha 17 de septiembre de 2014** elaborado por el Arq. Alejandro Leónidas Bustos Sayago **Jefe de Regularización del Derecho Propietario Municipal del G.A.M.S.** indica que se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la Poligonal de Intervención como Bien Municipal de Dominio Público (**Campo Deportivo Mosoj Llajta**) conforme señala el Art. 31 inc. b) de la Ley de 9 de enero de 2014 Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ubicado en el Oeste de la Ciudad, Distrito Municipal Nº 4, Distrito Catastral Nº 19. Y que el área de intervención esta circundado y delimitado por vías y predios totalmente consolidados identificándose las siguientes colindancias:

1. **noreste y sureste**, terrenos rústicos Instituto Psicopedagógico San Juan de Dios.
2. **Al suroeste**, con la calle Fray Antonio de la Calancha.
3. **Al noroeste**, con terreno rustico.



Poligonal de intervención **1098.71 m²** de superficie - Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bienes de Dominio Público Barrio San Cristóbal, Zona Quirpinchaca (**Campo Deportivo Mosoj Llajta**).



Asimismo se verificó en las imágenes satelitales de los años 1997, 2006 y 2013, la existencia y uso constante por parte de la comunidad como área destinada al esparcimiento colectivo. Considerándose el área identificada como Bien Municipal de Dominio Público, delimitada por vía y límites definidos (enmallado), se define la poligonal de intervención.

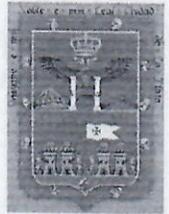
Que, el informe mencionado concluye señalando que por las consideraciones expuestas, se sugiere perfeccionar y registrar el Derecho Propietario del "Campo Deportivo Mosoj Llajta" con una superficie de 1.098,71 m², a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme establecen los Artículos 31 y 34 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y Disposiciones Transitorias, Quinta de la Ley N° 247. (fojas 90 a fojas 97).

Que, el **INFORME TOPOGRAFICO J.R.D.P.M. 438/14 de fecha 06 octubre de 2014**, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía **TOPOGRAFO DE LA DIRECCION DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO del G.A.M.S.** indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para regularización del Derecho Propietario del bien Municipal de Dominio Público, **BARRIO SAN CRISTOBAL ZONA QUIRPINCHACA (CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA)**, donde el levantamiento topográfico presenta las deformaciones del terreno y las curvas de nivel y cortes topográficos en los planos muestra la realidad del terreno, donde se obtuvo una superficie de Bienes de Dominio Público de 1.098. 71 m² con un perímetro de 133.347 ml. Ubicada en el Distrito Catastral N° 19, Barrio San Cristóbal Zona Quirpinchaca Distrito Municipal N° 2. Recomendando se elabore planos georeferenciados que reflejen la ocupación real del terreno para descartar y resolver superposiciones de derechos. (Fojas 69 a fojas 82).

Que, el **INFORME LEGAL J.R. D.P.M. N° 542/14 de fecha 22 de octubre de 2014**, elaborada por La Abog. **Sofía Ayala Iglesias RESPONSABLE DE INVENTARIACION DEL DOMINIO PUBLICO G.A.M.S. en la parte conclusiones indica que en base a las disposiciones legales se determina que los espacios públicos**, son aquellos destinados de uso irrestricto por parte de la comunidad,, se identifica claramente el derecho propietario que tiene el Gobierno Autónomo Municipal sobre el poligonal de intervención como Bien Municipal de Dominio Público **Barrio San Cristóbal, Zona Quirpinchaca (Campo Deportivo Mosoj Llajta)** conforme se evidencia en las aerofotometrías e imágenes satelitales; **por lo que recomienda** que proceda remitir el correspondiente legajo, previa revisión de su Autoridad salvando su mejor criterio, debiendo complementarse con la documentación técnica correspondiente a instancias del Honorable Concejo Municipal para que en aplicación de sus atribuciones se efectúen las acciones que correspondan y en su caso emita Ordenanza Municipal conforme dispone el Art. 6 de la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, en observancia al Art. 31 inc. b) de la Ley 482 y normas conexas.

Que, fjs. 5 a fjs. 13 cursa las notificaciones personales y la publicación de Edicto Municipal en fecha 13 de junio de 2014, el mismo fue realizado en cumplimiento a la **Resolución Municipal 581/09** de 11 de septiembre de 2009, actuados mediante los cuales se pone en conocimiento de todos los propietarios de predios colindantes al Inmueble Municipal de Dominio Público del **Barrio San Cristóbal, Zona Quirpinchaca (Campo Deportivo Mosoj Llajta)**, por lo que del análisis legal del sector se identifica que ninguno de los particulares tiene conflicto alguno de Derecho Propietario con el G.A.M.S.

Que, conforme a la normativa vigente, en caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están



prohibidas de asignar derechos propietario a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a las disposiciones nacionales y locales, modificado y complementado por Ordenanza Municipal N° 52/11 de 27 de junio de 2011 según el artículo 3 inciso d) menciona como objetivo específico: Realizar la Inscripción de la Propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas enunciadas por Ley, son declaradas de propiedad municipal, conforme indica también el Art. 31 inc. b) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Que, el informe N° 786/14 de 04 de agosto de 2014, emitida por la Dirección de Administración Territorial (unidad mapoteca), en la parte pertinente señala, revisados todos los archivos el sector se encuentra ubicado en la zona San Cristóbal Distrito Catastral N° 18, el mismo que tiene los siguientes colindancias producto urbanos.- al norte con el proyecto de Loteamiento a nombre de Evarista Serrudo D-19 aprobado en fecha 11 de agosto de 1988, con el Loteamiento de señor Zenón Daza Pérez D-19.

Que, el **Certificativo Negativo** de 11 de junio 2014, emitida por el Registro de Derechos Reales de la Capital, en el que indica; de la Revisión de los datos registro correspondientes al ámbito territorial de la provincias Belisario Boeto, Oropeza, Azurduy, Zudáñez, Tomina, y Yamparaez de esta oficina, se consta que el Bien Municipal de Dominio Público Barrio Joaquín Gantier Zona las Delicias (Campo Deportivo Mosoj Llahta), ubicado en el Sector Oeste de la ciudad, dentro del Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19 no se encuentra registrado a nombre del Gobierno Municipal de Sucre **por lo que expide el Certificado de no Propiedad (NEGATIVO)**.

Que, en cumplimiento a la Resolución Municipal N° 581/09 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario y Dirección de Regularización del Derecho Propietario Municipal ha realizado la publicación del EDICTO MUNICIPAL (a fojas 03 en fotocopia simple) en fecha 13 de junio de 2014, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur, y se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes del bien de Dominio Público del Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público BARRIO SAN CRISTOBAL ZONA QUIRPINCHACA (**CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA**), conforme consta en las diligencias (de fojas 05 a fojas 13), para que en plazo de 72 horas, se apersonen a las oficinas de Regularización de Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico Legal de sus propiedades colindantes, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, concluida la publicación de acuerdo a normativa vigente, a la presente fecha, no existió ninguna objeción al trámite de Regularización de Derecho Propietario Municipal de Bien Municipal de Dominio Público BARRIO SAN CRISTOBAL ZONA QUIRPINCHACA (CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA).

III DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL TRÁMITE:

Constitución Política del Estado, Artículo 339 - Parágrafo II "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, **inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable**; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".



Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 31°: "Los bienes municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a. **Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.**
- b. **Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.**
- c. **Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.**
- d. **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - Disposiciones Transitorias, Quinta. "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

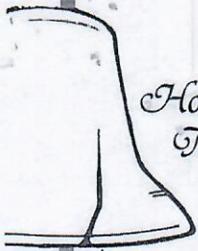
RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) señala: **Artículo 3°:** "Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales..."

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09) señala: **Artículo 1°:** "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028 fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros..."

Que, el art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N° 597/06 de fecha 18 de octubre de 2006, Instruye al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a las disposiciones nacionales y locales, modificado y complementado por Ordenanza Municipal N° 52/11 de 27 de junio de 2011 según el artículo 3 inciso d) menciona como objetivo específico: Realizar la Inscripción de la Propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas enunciadas por Ley, son declaradas de propiedad municipal, conforme indica también el Art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

El Honorable Concejo Municipal, dentro de la vigencia de la Ley N° 2372 y su Reglamento, en el marco de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en todos los trámites de regularización de derecho propietario municipal lo realizaba las publicaciones en medio de prensa de circulación nacional a efectos de hacer conocer a la población sobre el trámite encarado; actualmente a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 247 de Regularización de



Derecho Propietario Sobre Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su Disposición Transitoria Quinta de manera taxativa señala; "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites". En ese entendido **no es necesario realizar las publicaciones en estos trámites, puesto que el ejecutivo municipal en el transcurso de elaboración del proyecto realiza la publicación y las notificaciones correspondientes a todas las colindantes, acto que se demuestra en fjs. 17 a fjs. 34, es más el área objeto de inscripción se encuentra plenamente consolidado con estructuras viarias y construcciones que datan aproximadamente de 10 años.**

Que, por los informes remitidos a esta instancia y revisada la normativa vigente, se evidencia que el proyecto cumple con las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autónomo Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**", "**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:

Artículo 1° APROBAR, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Bien Municipal de Dominio Público "**BARRIO SAN CRISTOBAL ZONA QUIRPINCHACA (CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA)**", ubicada en el sector Oeste de la ciudad de Sucre, Barrio San Cristóbal, Zona Quirpinchaca del Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, limitando: **Al Noreste y Sureste**, terrenos rústicos del Instituto Psicopedagógico San Juan de Dios; **Al Sureste**, con calle consolidada denominada Fray Antonio de la Calancha, **Al Noreste**, limita con Terreno Rustico. Y que conforme al levantamiento topográfico e informe Técnico se establece que la superficie total es de **1.098,71 m2**, superficie que debe ser registrado en Derechos Reales.

Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes Municipales de Dominio Público	Superficie total m2
"Barrio San Cristobal, Zona Quirpinchaca(CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA)"	1.098,72

Artículo 2° INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, del **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO (CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA)** ubicado en el Barrio San Cristobal Zona Quirpinchaca, sector Oeste de la ciudad de Sucre Distrito Municipal N° 4 y Distrito Catastral N° 19 con una superficie total de **1.098,71 m2**.



Honorable Concejo Municipal de Sucre



Página 6
O.A.M. 127/14

Artículo 3º El Ejecutivo Municipal una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año Dos Mil Catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los13..... días del mes de diciembre del año Dos Mil Catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

QUEDA REGISTRADO
En la Of. de D.D. R.R.-
de Chuquisaca en el
Folio con MATRICULA
No. 10199007188
Bajo el ASIENTO
No. 1-1
De: Humberto
Sucre, 13 de
12 de 2015

Dr. Juan José Singso Z.
REGISTRADOR
DERECHOS REALES DE LA CAPITAL